
AGRUPACIÓN HIJOS DE GALICIA

SESTAO

6 DE ABRIL DE 2014

Estatutos de la asociación

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN HIJOS DE GALICIA DE SESTAO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la AGRUPACIÓN HIJOS DE GALICIA DE SESTAO, asociación constituida en el año 1952, nº de Registro R.P.V. 187, inscrita con fecha 16 de enero de 1967, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Además, y con la voluntad de continuar siendo reconocida como ENTIDAD GALLEGA EN EL EXTERIOR, se añaden nuevas modificaciones para adaptarse a los principios de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, siguiendo lo establecido en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por la Ley de Galleguidad, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- Crear una prolongación de Galicia en Euskadi, hermanando a gallegos y no gallegos residentes en Comunidad Autónoma Vasca.
- Desarrollar la compenetración y conocimiento de todas las nacionalidades y regiones del estado español con Galicia y de ésta con aquellas prestando atención preferente a las relaciones con Euskadi, al ser esta Comunidad Autónoma su ámbito territorial.
- Mantener lazos culturales, sociales y económicos con Galicia, sus gentes, su historia, su cultura y su idioma, el gallego; el cual será empleado en cualquier tipo de comunicación oral o escrita, en las relaciones con personas, instituciones y organismos del exterior, juntamente con el castellano y/o euskera, cuando la situación lingüística así lo recomiende.
- Conservar y mantener su patrimonio, comprometiéndose por tanto a colaborar con el Gobierno gallego tanto en la catalogación e inventario como en la puesta en valor del patrimonio de Galicia en el exterior.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Procurar la elevación del nivel cultural de todos los socios y familiares, con diferentes actividades, tales como cursillos, conferencias, exposiciones, etc.
- Facilitar en la medida de lo posible asistencia moral y material a las personas necesitadas sean o no socios.

- c) Actividades encaminadas a facilitar, en cuanto sea posible los medios educativos y de recreo que soliciten los socios, tales como enseñanza de idiomas, folclore y actividades deportivas.
- d) Difundir la cultura y la lengua gallegas mediante el desarrollo de talleres y actividades divulgativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Siendo los fines anteriormente expuestos, queda excluido todo fin de lucro y por tanto no se repartirán dividendos de ninguna clase.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bizkaia, calle Cesar Villar Villate, nº 5 bajo de Sestao.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma y fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General. La nueva dirección deberá ser comunicada al Registro de asociaciones.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- Discutir cuantos asuntos y resoluciones presente la Directiva, aprobándolos o no, así como todas aquellas proposiciones que presenten los socios.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7, apartados a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, ó porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.
- Elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Las convocatorias de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito y a nivel individual y en el tablón de anuncios de la sociedad, expresando el lugar, la fecha y la hora. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos treinta días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la hora en la que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes. Respecto del acuerdo relativo a la disolución de la asociación que seguirá lo previsto en el artículo 51 apartado a) de estos Estatutos.

Artículo 13.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o su cónyuge. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Contador.
- Vicecontador.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Vocal 1º Delegado de Relaciones Públicas.
- Vocal 2º Delegado de Cultura.
- Vocal 3º Delegado de Folclore.
- Vocal 4º Delegado de Juventud.
- Vocal 5º Delegado de Biblioteca.
- Vocal 6º Delegado de Conservación de Locales.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración período de 2 años, salvo renovación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 16.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva:

- a) Presentación de candidaturas mediante listas cerradas de los posibles componentes de la Junta Directiva, que deberá estar en

poder del Secretario antes de 7 días de la celebración de la Asamblea General en la que corresponda la elección de la nueva Junta Directiva; y, siendo expuestas dichas listas de candidatos a los socios y socias a través del tablón de anuncios de la sociedad, posterior elección, por la Asamblea General, si procediese.

- b) Elección individual de todos los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien, la Asamblea General o Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
c) Ser Socio.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
b) Dimisión.
c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
e) Por cese del Presidente, cuando éste haya sido elegido según lo establecido en el artículo 16 apartado c).
f) Por aplicación de lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.
g) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. De la misma forma continuarán en funciones, a excepción del Presidente, si se produce la causa prevista en el apartado e).

En los supuestos b), c), d) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. En el supuesto de que la vacante existente fuera de elección según lo previsto en el artículo 16 apartado c), el Presidente procederá al nombramiento por elección directa. Y en cualquier caso se pondrá en conocimiento de la sociedad a través del tablón de anuncios.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Si la circunstancia anterior se diera en el Presidente, y en el supuesto de que el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva haya sido según lo establecido en el artículo 16 apartado c), cesarán los restantes componentes de la Junta Directiva, quienes continuarán en funciones hasta la primera Asamblea General, haciéndose cargo de la Presidencia en funciones el Vicepresidente, quien en el plazo máximo de tres meses convocará a Asamblea General Extraordinaria a efectos de elección de nueva Junta Directiva.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades que desarrollará la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Proponer a la Asamblea General cargos de Honor y Mérito, así como proponer distinciones, premios y honores para todas aquellas personas que contribuyan al realce y prosperidad de Galicia y de esta Sociedad.
- h) Confeccionar un reglamento interno, por el que se regirá el funcionamiento de la propia Junta Directiva durante su mandato y que estará sujeto a estos Estatutos y a las leyes vigentes.
- i) Nombrará cuantas comisiones estime oportuno para el mejor funcionamiento de la sociedad, y sobre la base del reglamento interno de la propia Junta Directiva.
- j) La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la Sociedad.
- k) Régimen sancionador de los miembros de la sociedad, dentro del marco de sus competencias, establecidos en los Estatutos.
- l) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La Directiva podrá celebrar sesión urgente siempre que se reúnan el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal, y dando cuenta de lo acordado en la primera sesión que celebre la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los miembros.

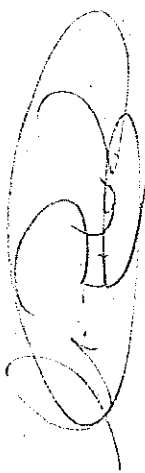
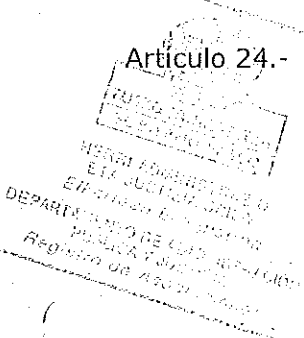
De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

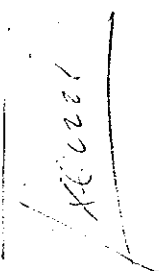
PRESIDENTE

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- 
- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - f) Ser Presidente nato de todas las entidades existentes o adheridas.
 - g) Firmar con el Secretario los títulos o diplomas de socios de todas clases. Las decisiones que emanan de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General y además, documentos que requieran éste requisito.
 - h) Autorizar los nombramientos de todas las comisiones que hayan de prestar servicios o desempeñar cualquier cargo.
 - i) Podrá suspender las sesiones de la Junta Directiva cuando en ellas se falte ostensiblemente por uno o más miembros a la moderación y al orden.
 - j) Podrá suspender las sesiones de las Asambleas Generales, previa deliberación con los miembros de la mesa constituida para dirigir los debates de las Asambleas.

Artículo 25.- Son deberes del Presidente:

- 
- a) Cumplir y hacer cumplir cuanto ordenan estos Estatutos.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
 - c) Asistir a los balances de caja mensual y anual y a la entrega de uno a otro Tesorero, firmando el acta correspondiente.
 - d) Dar el visto bueno a todas las cuentas que deba satisfacer el Tesorero en todos los documentos de cobro, excepción hecha de los recibos de las cuotas mensuales y firmar con el Tesorero y Contador los talones del banco en que la Junta Directiva acordará imponer sus fondos.

VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Siempre que el Vicepresidente desempeñe las funciones de Presidente, sus deberes y atribuciones serán las mismas que las señaladas para el Presidente.

SECRETARIO

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

- a) Acompañar al Presidente cuando sea necesario, en todos los actos que se celebren tanto fuera como dentro del domicilio social, compartiendo con él la Presidencia.
- b) Llevar un fichero y libro con el registro general de los socios y socias en que conste la fecha de su admisión, el nombre de las personas que las han presentado y el día que causaron baja con expresión de la causa.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, disponiendo la fijación durante ocho días en el tablón de anuncios de dichas solicitudes, y dando cuenta de ellas a la Junta Directiva.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva, mensualmente, de las altas y bajas ocurridas en la sociedad, disponiendo se fije la relación de las mismas en el tablón de anuncios.
- e) Dar cuenta a la sociedad, a través del tablón de anuncios o de otro medio lícito, de todos aquellos asuntos que se consideren de interés para la misma.
- f) Custodiará toda la documentación correspondiente a la Asociación y tendrá a su cargo los sellos oficiales de la Sociedad.
- g) Extender y firmar las papeletas de citación, para todas las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y comisiones que se celebren.
- h) Llevará la correspondencia oficial de la sociedad, la cual firmará con el Presidente.
- i) Firmar con el Presidente los carnés y títulos de socios.
- j) Extender y firmar, con el Presidente, todos los títulos y diplomas.
- k) Expedirá todas las certificaciones que se soliciten y especialmente de los libros a su cargo.
- l) Comunicar y hacer cumplir todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- m) Inspeccionar cuanto concierne al mejor orden y régimen de la Sociedad.
- n) Redactará y extenderá las actas de las Asambleas Generales, que autorizará con su firma en unión del la del Presidente.
- o) Llevará los libros que estime convenientes con los acuerdos a su cargo y gestión.
- p) Inspeccionará y custodiará los libros de actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, así como de las varias comisiones, y toda la documentación oficial de la Asociación.
- q) Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones.

- r) Cursará a las autoridades competentes, las comunicaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, cambio de domicilio social y reforma de Estatutos.
- s) Ser Secretario de la Asamblea General.

VICESECRETARIO

Artículo 28.- Asumirá las funciones de asistir al Secretario y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades y tareas delegue o le encomiende el Secretario.

Siempre que un Vicesecretario desempeñe las funciones de Secretario, sus deberes y atribuciones serán las mismas que las señaladas para el Secretario.

CONTADOR

Artículo 29.- Corresponde al Contador:

- a) La intervención de todos los recibos de cobros y pagos de la Sociedad, tomando razón de todos los documentos a la contabilidad; así como comprobación a la tesorería, debiendo llevar un libro mayor en el que se hará constar con todo detalle los gastos e ingresos de la sociedad.
- b) Custodiará todos los documentos de pagos y cobros y llevará un archivo al efecto.
- c) También llevará un inventario de todos los muebles, enseres y patrimonio en general de la sociedad.
- d) Cuidará de que se extiendan y pongan al cobro con regularidad, los recibos de cuotas, previa intervención de los mismos.

VICECONTADOR

Artículo 30.- Asumirá las funciones de asistir al Contador y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderá cuantas tareas delegue o le encomiende el Contador o la Junta Directiva.

Siempre que desempeñe las funciones de Contador serán, sus deberes y obligaciones, las mismas señaladas para el Contador.

TESORERO

Artículo 31.- Corresponde al Tesorero:

- a) Vigilar la recaudación de fondos de la sociedad y hacerse cargo de las cantidades recaudadas.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva, al menos una vez al mes de los pagos efectuados y cantidades recaudadas, exponiendo mensualmente en secretaría un estado de cuentas.

- c) Efectuar el pago, previa intervención del Contador, de los gastos acordados por la Junta Directiva. Cuando se trate de pequeñas cantidades cuyo pago no fuese aconsejable demorar, el Tesorero podrá por sí mismo hacerlas efectivas, poniendo en conocimiento del Presidente y Contador en la primera ocasión, y atender de la misma forma a los pagos periódicos fijos de la sociedad, salvo que haya orden en contra.

VICETESORERO

Artículo 32.- Asumirá las funciones de asistir al Tesorero y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades y tareas le deleguen el Tesorero o la Junta Directiva.

Siempre que desempeñe las funciones de Tesorero serán sus deberes y obligaciones las mismas, señaladas para el Tesorero.

VOCALES - DELEGADOS

Artículo 33.- Corresponde a los Vocales-Delegados las funciones específicas, que para cada uno de ellos sean estipuladas en el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, que la propia Junta Directiva elabore.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 34.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 35.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Secretario, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General, por escrito o representado por los socios que le avalaron en la solicitud.

Artículo 36.- Las clases de socios son:

- a) Honorarios: la asociación, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario, a aquellas personas que reuniendo los requisitos, para formar parte de aquella, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios, es meramente honorífica y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exentos de toda clase de obligaciones.
- b) Ordinarios: los socios, que siendo mayores de edad, se inscriban en forma reglamentaria y sean admitidos como socios, por la Directiva

- o la Asamblea General, siempre cuando sean gallegos, descendientes/ascendientes de gallegos o cónyuges.
- c) Simpatizantes: los socios comprendidos en esta categoría, serán sujetos, para su admisión, a las mismas normas de ingreso fijadas para los socios ordinarios, salvo la de ser gallegos, descendientes/ascendientes de gallegos o cónyuges. Igualmente los socios comprendidos en esta categoría tendrán dentro de la sociedad los mismos derechos que los ordinarios.
- d) Beneficiarios: se considerarán socios beneficiarios, a los cónyuges e hijos menores de 18 años de aquellos socios descritos en los apartados b) y c) que deseen registrarlos en la asociación y hacerles partícipes de las actividades que se lleven a cabo en la misma.

Los socios beneficiarios, al igual que los honorarios, están exentos del pago de cuota anual establecida para los demás socios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 37.- Las personas asociadas tienen derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, ante la jurisdicción civil ordinaria por los trámites de juicio que correspondan en aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Poseer un carné de Identificación como socio que contenga sus datos personales, la fecha desde la que tiene sus derechos de socio y su fotografía.
- Participar, junto a su familia, en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- Ejercer el derecho de voz y de voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto su representación a otros socios o cónyuges.

- k) Los socios honorarios podrán participar en la Asamblea General, sin derecho a voto, y además, tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son deberes de los socios:

- a) Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
b) Contribuir el sostenimiento de los gastos, con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General salvo lo previsto en el artículo 37 apartado k), y el Reglamento de Régimen Interno.
c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.
d) Comunicar al Secretario el cambio de domicilio.
e) Acreditar el carácter de socio cuando sea necesario para disfrutar de los derechos que por este concepto se le confieran, dicho carné deberá exhibirse conjuntamente con el recibo del año en curso, si estuviese obligado al pago de cuota anual.
f) En el interior de la Sociedad, guardará en todo momento la compostura y el mayor orden, de la misma forma lo hará en el exterior cuando represente a ésta.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 41 al 44, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente o la Junta Directiva podrán acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 37 a).

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 40.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
b) Por separación voluntaria.
c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

- d) Los socios obligados al pago de las cuotas anuales establecidas perderán la condición de tal al haber transcurrido más de un año sin abonar dicha cuota.
- e) Por cualquier acto realizado, contrario a los fines o intereses de la sociedad.

Artículo 41.- En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 40 c) o e), el Presidente o la Junta Directiva, podrán ordenar al la Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 42.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 40 c) o e), el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de tres cuartas partes de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente si el afectado lo solicita. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 43.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 44.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 45.- El patrimonio actual, de esta asociación está formado por locales sociales, así como muebles y enseres varios, con una estimación económica que se valora en setecientos mil euros.

Artículo 46.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y sin ánimo de lucro, conforme al artículo 2.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47.- La asociación se compromete a preservar su patrimonio y a colaborar con la Xunta de Galicia en su catalogación e inventario:

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 50.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro

texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

Artículo 51.- La Junta Directiva nombrará una comisión de cuentas, formada por dos o más socios, cuya misión será la de revisar el estado de cuentas de ingresos y gastos de la sociedad, y si se detectara cualquier anomalía en el estado de cuentas, será puesta en conocimiento de la Junta Directiva, quien tomará las medidas que considere oportunas. Para todos los fines que se propone la "Agrupación Hijos de Galicia de Sestao" se constituirá el número de comisiones que estime conveniente la Junta Directiva, sus competencias y el funcionamiento interno de todas ellas.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 52.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, siempre que asistan las tres cuartas partes de la totalidad de dichos socios, que compongan la Asociación. Si no asistiesen a dicha Asamblea General el número de socios antes señalado, se convocará una nueva Asamblea General antes de 60 días a tal efecto, pudiendo tomar acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes. Las convocatorias de la Asamblea General, a los socios, en la que se haya de decidir sobre la disolución, serán siempre por escrito y con acuse de recibo.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 53.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la mitad más uno de las personas miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a partes iguales al Ayuntamiento de Sestao y la Xunta de Galicia, con el compromiso firme de ser repartido a Instituciones Benéficas legalmente reconocidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la "Agrupación Hijos de Galicia de Sestao" por los que hasta ahora se regía esta sociedad y aprobados por la Junta General Extraordinaria de socios de fecha 7 de febrero de 2008.

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su presentación en el Registro General de Asociaciones dependientes del Gobierno Vasco.

DISPOSICIONES FINALES

1. la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.
2. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo 5.
3. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán aprobar un reglamento de Régimen Interno, como desarrollo del los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

HERNAN ALONSO
Estatutos de la Agrupación Hijos de Galicia de Sestao
Estatutos de la Agrupación Hijos de Galicia de Sestao
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REGISTRO DE ASOCIACIONES

MODIFICADOS

Estatutu hauak ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erroldari Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gaitzontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

2015 MAY. 14

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA/ REGISTRO DE ASOCIACIONES

R P B 00187

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]